

Análisis Documental

V. 203. XLVIII. REX

Villamil, Amélia Ana c/ Estado Nacional s/daños y perjuicios

CONSTITUCIONAL

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

REVOCA

LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO, ROSENKRANTZ (VOTO CONJUNTO) - MAQUEDA (DISIDENCIA PROPIA) - ROSATTI (DISIDENCIA PROPIA)

INDEMNIZACION, DAÑOS Y PERJUICIOS, DELITOS DE LESA HUMANIDAD, PRESCRIPCION, DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, JURISPRUDENCIA, CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, (**), (.)

1 - DAÑOS Y PERJUICIOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION

No es atendible el argumento en virtud del cual la acción para reclamar el resarcimiento patrimonial es imprescriptible porque nace de delitos de lesa humanidad, imprescriptibles desde la óptica del reproche penal, porque la primera atañe a materia disponible y renunciable, mientras que la segunda, relativa a la persecución de los delitos de lesa humanidad, se funda en la necesidad de que los crímenes de esa naturaleza no queden impunes, es decir, en razones que exceden el interés patrimonial de los particulares afectados.

2 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DAÑOS Y PERJUICIOS - PRESCRIPCION

La extensión de la imprescriptibilidad de las acciones penales derivadas de delitos de lesa humanidad al ámbito indemnizatorio es contraria al precedente "Larrabeiti Yáñez" (Fallos: 332:4592), ya que en un caso está en juego el interés patrimonial exclusivo de los reclamantes, mientras que en el otro está comprometido el interés de la comunidad internacional, de la que Argentina es parte.

3 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DAÑOS Y PERJUICIOS - INDEMNIZACION - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - PRESCRIPCION

No existe en el derecho argentino norma alguna que resulte de aplicación al reclamo por resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por la desaparición de personas ocurrida en el período 1976-1983 que establezca la imprescriptibilidad de las acciones indemnizatorias derivadas de delitos de lesa humanidad, puesto que no existía al momento en que la prescripción de la acción operó -1995- ninguna norma que dispusiera esa solución, como tampoco sería aplicable el art. 2561 del Código Civil y Comercial, en virtud de lo dispuesto por el art. 2537 del mismo cuerpo legal.

4 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - PRESCRIPCION - DAÑOS Y PERJUICIOS

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas no dispone, como tampoco ninguno de los restantes tratados internacionales sobre derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional a tenor del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, la imprescriptibilidad de las acciones indemnizatorias derivadas de dicho delito, sino únicamente la de las acciones penales.

5 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION - INTERPRETACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES - DAÑOS Y PERJUICIOS

Más allá de la inexistencia de norma positiva alguna que, en el plano internacional, consagre la imprescriptibilidad de las acciones indemnizatorias de daños derivados de delitos de lesa humanidad, tampoco puede concluirse que se viola obligación internacional alguna.

6 - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONSTITUCION NACIONAL - INDEMNIZACION - RAZONABILIDAD

En materia de responsabilidad civil el legislador puede optar por diversos sistemas de reparación, siempre que estos se mantengan dentro del límite general impuesto por el artículo 28 de la Constitución Nacional, porque el principio de reparación integral no es incompatible con sistemas que establezcan una indemnización razonable.

7 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - COMPUTO DE LA PRESCRIPCION - PRESCRIPCION - AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO

Resulta inadmisibles el argumento según el cual la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas impediría que el plazo de prescripción comenzara a correr desde la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de la víctima, puesto que el delito de desaparición forzada tiene carácter permanente y el punto de arranque del curso de la prescripción puede situarse -entre otras posibilidades- en la fecha en que, mediante una sentencia judicial, se determine el fallecimiento presunto de la víctima del delito.

8 - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO - DERECHOS HUMANOS - JURISDICCION

El derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en diversos tratados y documentos, prescribe la obligación por parte de toda la comunidad internacional de "perseguir", "investigar" y "sancionar adecuadamente a los responsables" de cometer delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y estas obligaciones derivadas del derecho internacional resultan de aplicación perentoria en la jurisdicción argentina (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

9 - DERECHO DE GENTES - CONSTITUCION NACIONAL

El artículo 118 de la Constitución Nacional recogió la tradición jurídica que reconoce la existencia de principios que determinan la justicia de las instituciones sociales y establecen parámetros de virtud personal que son universalmente válidos y la universalidad de tales derechos no depende de un sistema positivo o de su sustento en un derecho natural fuera del derecho positivo (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

10 - DERECHO DE GENTES - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

La especial atención dada al derecho de gentes por la Constitución Nacional de 1853 no puede asimilarse a una mera remisión a un sistema codificado de leyes con sus correspondientes sanciones, pues ello importaría trasladar ponderaciones y métodos de interpretación propios del derecho interno que son inaplicables a un sistema internacional de protección de los derechos humanos, considerando que la admisión de la existencia de los delitos relacionados con el derecho de gentes dependía del consenso de las naciones civilizadas, sin perjuicio, claro está, de las facultades de los diversos estados nacionales de establecer y definir los delitos castigados por aquel derecho (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

11 - DERECHO DE GENTES - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO - IUS COGENS - GUERRA - TRATADOS INTERNACIONALES

La consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens, tratándose de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los Estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra, no siendo susceptible de ser derogado por tratados en contrario y debiendo ser aplicado por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

12 - DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS - ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS - DERECHOS HUMANOS

Las declaraciones incorporadas en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas importaron el reconocimiento de los derechos preexistentes de los hombres a no ser objeto de persecuciones por el Estado, procurando excluir ciertos actos criminales del ejercicio legítimo de las funciones estatales y se fundamenta en la necesaria protección de la dignidad misma del hombre que es reconocida en la declaración mencionada que no se presenta exclusivamente a través del proceso de codificación de un sistema de derecho positivo tipificado en el ámbito internacional (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

13 - CONSTITUCION NACIONAL - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS

La reforma constitucional de 1994, al incorporar los tratados internacionales como un orden equiparado a la Constitución Nacional misma (art. 75, inc. 22), reconoció la importancia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

14 - PODER JUDICIAL - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - DERECHOS HUMANOS

El Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

15 - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

El estado argentino ha asumido frente al orden jurídico internacional no solo un deber de respeto a los derechos humanos sino también el de investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio, presuponiendo no solo que el Estado no pueda oponer normas internas que obstaculicen el enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables, sino que además debe abstenerse de adoptar cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

16 - DERECHOS HUMANOS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - TRATADOS INTERNACIONALES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DAÑOS Y PERJUICIOS

La garantía de la tutela judicial efectiva de los derechos humanos consagrada en instrumentos internacionales alcanza tanto al derecho de las víctimas y sus familiares al conocimiento de la verdad y a la persecución penal de los autores de delitos de lesa humanidad como al de obtener una reparación de los daños sufridos (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

17 - ESTADO NACIONAL - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO - DERECHOS HUMANOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El Estado cumple adecuada y acabadamente con las obligaciones asumidas en materia de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos solo en la medida en que garantice de igual forma la averiguación de la verdad de los hechos, la investigación y punición de estos delitos como la justa y correcta reparación pecuniaria de las víctimas y sus familiares (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda)

18 - PRESCRIPCION - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - INDEMNIZACION - DAÑOS Y PERJUICIOS

Reconocida la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad desde la óptica penal, por constituir estos serios actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, sería inadmisibles sostener que la reparación material de las consecuencias de esos crímenes pueda quedar sujeta a algún plazo de prescripción. (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda)

19 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - INDEMNIZACION - DERECHOS PATRIMONIALES - DAÑOS Y PERJUICIOS

La fuente de responsabilidad en materia de delitos de lesa humanidad se encuentra en las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que persiguen la protección de la dignidad humana, de manera que la acción indemnizatoria que puede derivarse de ellos no es una simple acción patrimonial como la que se origina en un negocio común o extracontractual, sino que tiene carácter humanitario, por lo que no corresponde aplicar, respecto a las reparaciones pecuniarias por violaciones a los derechos humanos, institutos y soluciones establecidas por el ordenamiento interno para dar respuesta a situaciones que en modo alguno resultan equiparables (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

20 - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DAÑOS Y PERJUICIOS - PRESCRIPCION

La insuficiencia de las previsiones propias de los albores del proceso de codificación nacional para atender a situaciones como la prescripción de la acción por daños y perjuicios derivados de un delito de lesa humanidad- ha sido puesta de manifiesto y remediada por el actualmente vigente Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2561 tercer párrafo que dispone que las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

21 - RECURSO EXTRAORDINARIO - PRESCRIPCION - EXCEPCIONES

Aun cuando lo concerniente a la prescripción liberatoria remite al examen de temas de derecho común y procesal, materia ajena -como regla y por su naturaleza- al remedio del artículo 14 de la ley 48, cabe hacer excepción a dicho criterio cuando por las particulares circunstancias del caso la apreciación del instituto en juego y su eventual aplicación impone el análisis de aspectos de indudable naturaleza federal (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

22 - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION

Es un imperativo de justicia que el Estado se haga "integralmente" responsable por los delitos de lesa humanidad, cuya persecución penal ha considerado imprescriptible, y asuma todas las consecuencias derivadas de ellos en tanto no puede desconocerse que dichos crímenes despliegan efectos en otras esferas que exceden la perpetración del hecho delictivo y que imponen también la obligación estatal de atenderlos (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

23 - PRESCRIPCION - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DAÑOS Y PERJUICIOS

El derecho de las víctimas y sus familiares a la reparación pertinente abarca el resarcimiento de todo daño que les haya sido ocasionado y, en ese razonamiento, no cabe sino concluir que los principios y la finalidad que sostienen al imprescriptibilidad de la acción penal para la persecución de los citados delitos deben ineludiblemente proyectarse a la faz reparatoria en términos pecuniarios (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

24 - INDEMNIZACION - DAÑOS Y PERJUICIOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - JURISPRUDENCIA - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - (***) - (.) - DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL - INDEMNIZACION - PRINCIPIO DE NO DAÑAR A OTRO

La violación del deber de no dañar a otro genera la obligación de reparar el menoscabo causado y tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades, reparación que debe ser integral y que no se logra si los daños subsisten en alguna medida, ni tampoco si el resarcimiento -derivado de la aplicación de un sistema resarcitorio especial o producto de utilización de facultades discrecionales de los jueces- resulta en valores irrisorios o insignificantes en relación con la entidad del daño resarcible.

25 - PLAZO - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DAÑOS Y PERJUICIOS

La falta de apego a términos perentorios y fatales para el ejercicio de derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y de sus familiares a la reparación no ha sido extraña a la voluntad del Estado si se repara en las distintas prórrogas que ha merecido la ley 24.411 como en la eliminación del plazo de caducidad para la solicitud de los beneficios allí contemplados (ley 27.143), conclusión que tampoco ha pasado desapercibida para el legislador nacional en materia civil y comercial (artículo 2561, último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación) (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

26 - INDEMNIZACION - DAÑOS Y PERJUICIOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - JURISPRUDENCIA - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - (***) - (.) - INDEMNIZACION - DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL - PRINCIPIO DE NO DAÑAR A OTRO

La violación del deber de no dañar a otro genera la obligación de reparar el menoscabo causado y tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades, reparación que debe ser integral y que no se logra si los daños subsisten en alguna medida, ni tampoco si el resarcimiento -derivado de la aplicación de un sistema resarcitorio especial o producto de utilización de facultades discrecionales de los jueces- resulta en valores irrisorios o insignificantes en relación con la entidad del daño resarcible.

27 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - INDEMNIZACION - PRESCRIPCION

Tanto la acción indemnizatoria como la penal configuran dos facetas que se derivan de un mismo hecho y, por ello, reconocida la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad desde la óptica penal se concluye necesariamente que la reparación indemnizatoria de esos crímenes no pueda quedar sujeta a plazo alguno de prescripción, so pena de mutilar la noción de reparación integral que subyace en este tipo de asuntos (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

28 - DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL - INDEMNIZACION - PRINCIPIO DE NO DAÑAR A OTRO

La violación del deber de no dañar a otro genera la obligación de reparar el menoscabo causado y tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades, reparación que debe ser integral y que no se logra si los daños subsisten en alguna medida, ni tampoco si el resarcimiento -derivado de la aplicación de un sistema resarcitorio especial o producto de utilización de facultades discrecionales de los jueces- resulta en valores irrisorios o insignificantes en relación con la entidad del daño resarcible (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

29 - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - INDEMNIZACION - JURISPRUDENCIA - PRESCRIPCION - DAÑOS Y PERJUICIOS

No cabe hacer una aplicación extensiva de la solución adoptada por la Corte Suprema -bien que con otra integración- en la causa "Larrabeiti Yáñez" (Fallos: 330:4592), desde que en ese supuesto más allá del criterio admitido en punto a la prescripción de las acciones, los daños invocados por los demandantes en sustento de su pretensión podían encontrar, de algún modo, una reparación mediante el beneficio contemplado en la citada ley 24.411, mientras que en el caso bajo examen la acción indemnizatoria resulta ser la única forma de reparación pecuniaria posible para la actora (Disidencia del Dr. Horacio Rosatti).

30 - INDEMNIZACION - DAÑOS Y PERJUICIOS - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - PRESCRIPCION - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - JURISPRUDENCIA - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - (***)

Es admisible el recurso extraordinario toda vez que, a diferencia de lo que ocurría con la presentación anterior, la sentencia apelada era definitiva, en tanto constituía el fallo final de la causa e impedía cualquier nuevo planteo sobre la cuestión y, contrariamente a lo sostenido en la sentencia de cámara, el rechazo del anterior recurso extraordinario por el Tribunal no implica que la cuestión de la prescripción estuviera definitivamente resuelta.
